



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 27 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 21

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia, por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id	12 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 147. Antes de realizar el pago, si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en su total ó mayor parte en arbolados ó montes, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, prestará el comprador fianza equivalente á la mitad en que hubiesen sido tasadas, pudiendo consistir en otras fincas, en títulos de la Deuda diferida ó consolidada del 3 por 100, equivalente á las dos terceras partes de la misma tasación y en acciones de carreteras.

Art. 148. En el primer caso se otorgará por el comprador y ante Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y con presencia del testimonio de remate, la correspondiente escritura de fianza, expresándose en ella el objeto, las fincas en cuya garantía se hipotecan y la cantidad á que quedan afectas.

Art. 149. Otorgada dicha escritura, deberá sacarse por el comprador copia, que presentará en la Contaduría de Hacienda pública, á fin de que disponga que por la de hipotecas del partido donde radique la finca se tome razon y se devuelva para unirla al expediente matriz.

Art. 150. En el segundo caso, ó sea cuando la fianza consiste en los valores designados antes, el comprador presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y expresión del objeto, los suficientes á cubrir las dos terceras partes de la tasación de la finca ó fincas, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Dirección de la Caja general de Depósitos, que ex-

pedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería de que procedan los valores para que la Contaduría le una al expediente de su referencia, ó tomando nota de él lo entregue al comprador.

Art. 151. No se alzaré la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe de las fincas adjudicadas.

Art. 152. No se exigirá la indicada fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie paguen en su totalidad la cantidad por que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 153. Entregado por el Escribano al comprador el testimonio de remate ó adquisición, se presentará en la Contaduría de Hacienda pública, la cual, en vista de dicho documento, expedirá cargarme por el importe del primer plazo, á fin de que por el rematante se verifique su entrega en la Tesorería de Rentas, la que deberá expedir inmediatamente carta de pago, que, intervenida por la Contaduría, se entregará al comprador, quedando en esta oficina el cargarme unido al testimonio del remate, y uno y otro al expediente matriz, que entregará el Comisionado en la Contaduría, luego que ésta le haya dado aviso de haberse verificado el pago del primer plazo y de que el comprador ha otorgado los pagarés ú obligaciones de que trata el artículo siguiente.

Art. 154. Los compradores están obligados á otorgar pagarés por los catorce plazos en que han de satisfacer el importe en que les hubiese sido adjudicada la finca ó fincas, y por las cantidades y plazos de que trata el art. 6.º de la ley de primero de Mayo.

Art. 155. Estos pagarés se extenderán en papel del sello correspondiente por la Contaduría de Hacienda pública, los que, firmados por los compradores ó intervenidos por dicha oficina, se pasarán á la Tesorería con dos facturas, firmándose el recibí en una de ellas por el Tesorero, la cual quedará en la Contaduría.

Art. 156. Expedida la carta de pago en los términos que se expresarán, y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará éste al Juez de la subasta, para que en su vista, y uniéndola al expediente de la misma, provea auto en virtud del cual se le ponga en posesión. Esta se verificará por el mismo Juez y

Escribano, si el interesado lo solicitare, ó por medio del Comisionado de ventas ó del subalterno en cuyo distrito radican las fincas, requiriendo á los colonos ó llevadores de ellas reconozcan por dueño al comprador.

En estos dos últimos casos, el Juez oficiará al Comisionado ó subalterno.

Art. 157. Si al tomar posesión, y no después, se notase que las fincas habían desmerecido de su valor con posterioridad á la tasación, se formará expediente, si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y tasación de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia, para que, emitiendo su dictamen, lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyese justo, ó la nulidad del remate, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 158. El comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar; por lo tanto, recibirá de la Tesorería de Hacienda pública lo que le corresponda en virtud de nombramiento expedido por la Contaduría, previo el prorrateo que hará la misma oficina por el tiempo transcurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece.

Los compradores no podrán hacer variación alguna en el arriendo hasta tanto que cumpla el año á que hace referencia el art. 28 de la ley de primero de Mayo.

Art. 159. Si transcurridos los quince días de la notificación de que habla el art. 145, el comprador no hubiese satisfecho el primer plazo del precio del remate, se declarará en quiebra, procediendo á sucesiva subasta de la finca ó fincas, bajo la responsabilidad del comprador, el cual habrá de pagar la diferencia en contra que resulte entre el nuevo y el anterior remate.

Art. 160. Para hacer dicha declaración bastará que el Juez de la subasta, ó las oficinas, manifiesten al Gobernador haber transcurrido el término prevenido sin que el comprador hubiese verificado el pago del primer plazo.

Art. 161. La tramitación de los expedientes para la nueva subasta se arreglará en un todo á la primera, excepto la tasación; pero se estampará en el anuncio la causa del nuevo remate, la cantidad á que

ascendió en el anterior y el nombre del rematante.

Art. 162. No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra; pero si antes de la conclusión de los treinta días del anuncio de la finca que se adjudicó á su favor, ó en el acto del remate, se presentase con la carta de pago de haber satisfecho el importe del primer plazo, se suspenderá la subasta en el punto donde se presente dicho documento, pagando todos los gastos de esta nueva subasta, y debiendo darse cuenta en el mismo día por el Comisionado al Gobernador, y éste á la Junta superior.

Art. 163. Para que tenga efecto lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, los Comisionados de ventas llevarán un libro, donde anotarán los nombres de los que se declaren en quiebra, número de orden de la finca y día en que se subastó por primera vez, á fin de que si se presentase alguno llame la atención del Juez.

Art. 164. Cuando un comprador deje de satisfacer el día de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero, el Comisionado de ventas ó la Contaduría de Hacienda pública le pasarán dos cédulas de invitación, la primera dándole el término de quince días y transcurridos éstos, otra con el de diez; y si á pesar de todo no hubiere verificado el pago, se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de mas fácil salida que la finca ó fincas de que procede el débito para satisfacerle con el valor de ellas.

Art. 165. En el caso de no tenerlos, se declarará la finca ó fincas en quiebra, y se anunciará la subasta con cargo al quebrado de la diferencia que resulte en el precio de ambos remates y de los gastos que se hicieren en el segundo el deudor queda responsable al pago, que se le cobrará por los medios coercitivos de instrucción.

Art. 166. Las subastas de las fincas declaradas en quiebra por la falta de pago de cualesquiera de los plazos siguientes al primero, se verificarán por el Juzgado de Hacienda, donde le haya, mediante á que los compradores, en este caso, son considerados y deben ser tratados como los demás deudores á la misma por cualquier otro concepto.

Continuará

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

MES DE ENERO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Presupuesto de 1903		Ampliación Gastos volunta- rios — Pesetas	Presupuesto de 1904		Gastos voluntarios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	Gastos obligatorios de pago inmediato — Pesetas	Idem de pago diferible — Pesetas		Gastos obligatorios de pago inmediato — Pesetas	Idem de pago diferible — Pesetas		
Administración provincial.	»	»	»	7.366 66	2.541 66	»	9.908 32
Servicios generales.	14.995	»	»	758 33	»	»	15.753 33
Obras obligatorias.	21.142 82	»	»	1.744 37	4.493 80	»	27.380 99
Cargas.	40.000	»	»	2.885 47	»	»	42.885 47
Instrucción pública.	»	»	»	3.346 49	»	»	3.346 49
Beneficencia.	70.000	»	»	54.389 44	»	»	124.389 44
Corrección pública.	12.000	»	»	4.002 08	»	»	16.002 08
Imprevistos.	»	1.000	»	»	416 66	»	1.416 66
Nuevos establecimientos.	20.000	»	»	20.000	»	416 66	40.416 66
Carreteras.	»	50.000	»	6.325 62	8.500	»	64.825 62
Obras diversas.	5.000	»	»	166 66	100.000	»	105.166 66
Otros gastos.	»	30.000	12.000	1.000	3.093 23	704 16	46.802 39
Resultas.	»	60.000	»	»	»	»	60.000
TOTAL.....	183.137 82	141.000	12.000	101.985 12	119.050 35	1.120 82	558.294 11

municipales verificadas en el Concejo de Somiedo el 8 de Noviembre último y acordar se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comunique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. a los efectos del artículo 23 de la Ley provincial y sexto del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 25 de Enero de 1904 —El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria. Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 535

Esta Corporación hace saber: que durante el plazo de treinta días estará de manifiesto al público en la oficina de Obras públicas provinciales el proyecto de la sección de carretera desde San Pedro de Nora á Soto, en la provincial de los Campos á Trubia, único trozo que falta por construir para su terminación, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados produzcan las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente durante el referido plazo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Oviedo 25 de Enero de 1904.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 532

Oviedo 2 de Enero de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 15 de Enero de 1904.—P. A. de la C. P., el Jefe de la Secretaria, Gerardo A. Uria.—El Vicepresidente, Estrada Nora.

R. al núm. 487

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas el día 8 de Noviembre último, en el concejo de Somiedo y las reclamaciones presentadas por D. José Alvarez Cabo, contra la validez de las mismas:

Resultando que convocadas las elecciones municipales ordinarias para el día 8 de Noviembre último, el día primero se hizo por los candidatos ante la Junta municipal del censo la designación de Interventores:

Resultando que verificada la elección el día señalado y hecha en escrutinio la proclamación de los concejales electos, no aparece que ninguna de éstas operaciones se haya reclamado:

Resultando que en los días 14 y 18 del expresado mes de Noviembre se presentaron al Ayuntamiento dos instancias firmadas por D. José Alvarez Cabo, solicitando de la Comisión provincial acuerde la nulidad de la elección, apoyándolas en los siguientes hechos:

Primero. Que las listas electorales no se expusieron al público á su debido tiempo, no habiéndose expuesto en dos secciones.

Segundo. Que no se anunció la reunión de la Junta municipal del censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores.

Tercero. Que el local de la sección de la Pola se cerró á las tres de la tarde.

Cuarto. Que el de Villarín se abrió á las diez de la mañana y se cerró antes de las dos de la tarde.

Quinto. Que el Interventor de la Mesa de Villarín, no está inscrito en las listas de tal sección, y sí en las de Riera.

Sexto. Que no se expusieron al público certificaciones del resultado del escrutinio de la elección.

Séptimo. Que por el distrito de Riera, fué elegido un concejal más del que correspondía y en el de la Pola uno de menos.

Octavo. Que constando el concejo de dos Distritos electorales, debieron celebrarse dos escrutinios uno en cada Distrito y no uno general para los dos; y por último, que á la Junta Municipal del Censo celebrada el día primero del propio mes de Noviembre para la proclamación de candidatos y designación de Interventores no concurren suficiente número de vocales por lo que los acuerdos adoptados por aquella son nulos:

Resultando que en 20 del mismo mes los Concejales electos D. José González y D. Marcelino Alvarez, en defensa de los cargos que se hacen en las reclamaciones mencionadas, contestan á medio de instancia, negando los hechos que en las mismas se consignan.

Vistos la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 y los Reales decretos

de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

Considerando que son vocales natos de las Juntas Municipales del Censo los individuos que forman el Ayuntamiento:

Considerando que á pesar de este precepto terminante de la Ley electoral y constituyendo el Ayuntamiento de Somiedo trece concejales, según aparece del expediente, no fueron convocados más que once á la sesión de la Junta Municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores:

Considerando que habiéndose celebrado dicho acto el día primero de Noviembre con número insuficiente de vocales, toda vez que á él asistieron tan sólo nueve de los diez y ocho que constituyen la Junta, por lo que debió convocarse de nuevo á aquella para el día siguiente:

Considerando que no habiéndose verificado así es obvia la nulidad de los acuerdos tomados en la sesión mencionada, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y afectando dicho acto de modo tan directo á las operaciones electorales sucesivas, es indudable no presidió en ellas la más escrupulosa legalidad, determinando por consiguiente su invalidación.

La Comisión provincial en sesión de 22 del corriente acordó estimar la reclamación de D. José Alvarez Cabo y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones

Esta Corporación en sesión celebrada el día veintinueve del corriente, acordó aprobar la lista de jornales de peones auxiliares ocupados en la carretera provincial de los Campos á Trubia, importante 40 pesetas, cuyo por menor es como sigue:

Al peón José Suárez Pérez, por 20 días, á 2 pesetas de jornal, 40 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley provincial.

Oviedo 25 de Enero de 1904.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 533

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadedeva

Anuncio

D. Lorenzo de Noriega Escalante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadedeva.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes, previa lectura de los artículos 65 y siguientes, de la vigente Ley municipal, acordó dividir el concejo en tres secciones para el sorteo en su día de la Junta municipal en la forma siguiente:

Primera sección.—Colombres

La constituyen los contribuyentes por territorial de Colombres, Piamingo, Bustio y La Franca, y le corresponde cuatro vocales.

Segunda sección. —Noriega

La componen los contribuyentes por territorial de Noriega y Boquerizo, y le corresponde tres vocales.

Tercera sección. —Villanueva

La componen los contribuyentes por territorial de Villanueva, Andinas y Vilde, y se le asignan tres vocales.

Lo que se hace público para que los interesados produzcan en el término de ocho días las reclamaciones que estimen procedentes.

Colombres 23 de Enero de 1904.

—El Alcalde, Lorenzo Noriega.

R. al núm. 525

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos**Anuncios**

Formado el padrón de los individuos de este concejo que han de provistarse de cédula personal para el corriente año, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde esta fecha, para los efectos de reclamación de agravios.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos Enero 15 de 1904.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

Formado el repartimiento del cupo de consumos y recargos para el corriente año, queda expuesto al público por término de 10 días, á contar desde esta fecha, á fin de que los vecinos puedan aducir en dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos Enero 15 de 1904.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 494

Alcaldía de Cangas de Onís

Se halla vacante una plaza de médico titular en este concejo, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas.

Los aspirantes están facultados para fijar su residencia en la parroquia de Margolles, ó en esta villa, debiendo hacerlo constar en las solicitudes que dirijan á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís Enero 24 de 1904.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 526

Alcaldía de Gijón

D. Baldomero de Rato y Hévia, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que este ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la ley municipal vigente, acordó hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma:

Sección primera

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, se elegirán de ella tres vocales.

Sección segunda

Propietarios que paguen de 200

á 500 pesetas y se elegirán de ella tres vocales.

Sección tercera

Compuesta de propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección cuarta

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de tres, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección quinta

Propietarios que paguen menos de 3 pesetas y se elegirán de ella tres vocales.

Sección sexta

Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas y se elegirán de ella tres vocales.

Sección séptima

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y más de 125 y se elegirán de ella tres vocales.

Sección octava

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección novena

Cultivadores y ganaderos, eligiéndose de ella tres vocales.

Sección décima

Profesiones, artes y oficios y se elegirán de ésta última sección tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la citada ley municipal.

Consistoriales de Gijón á 19 de Enero de 1904.—Baldomero Rato.

R. al núm. 512

Alcaldía de Boal

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 13 del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal y á los efectos del art. 66 de la ley municipal.

Sección primera

La Capital.—La constituyen los vecinos contribuyentes de esta villa, confinantes y hasta Riomayor; le corresponden cinco vocales.

Sección segunda

Serandinas.—La componen los vecinos contribuyentes de la parroquia del mismo nombre le corresponden tres vocales.

Sección tercera

Montaña.—Comprende los vecinos contribuyentes de las parroquias de Rozadas y Ronda; le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

Castrillón.—Se componen de los contribuyentes vecinos de dicha parroquia; le corresponden dos vocales.

Sección quinta

Prelo.—Consta de los contribuyentes vecinos que comprende el referido partido; le corresponde un vocal.

Sección sexta

Doiras.—Consta también de los vecinos contribuyentes de la parroquia de igual nombre; le corresponde un vocal.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Boal Enero 20 de 1904.—Gervasio Villamil.

R. al núm. 492

Alcaldía de San Tirso de Abres

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento en sesión de 17 del corriente acordó dividir el concejo en tres secciones para el sorteo de asociados que, con la expresada Corporación han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

Primera sección

La componen los contribuyentes por territorial del tercio de la capital y le corresponden cuatro asociados.

Segunda sección

La forman los contribuyentes por territorial del tercio de Arrojin y sortean tres asociados.

Tercera sección

La constituyen los contribuyentes por territorial del tercio de Galicia, y sortean tres asociados.

San Tirso de Abres 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina,

R. al núm. 509

Alcaldía de Llanes

LISTA de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo número de los vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la Ley:

Concejales

D. Ricardo García Alvarez, de Llanes.
D. Manuel Vega y Vega, de id.
D. Juan Pesquera Balmori, de Quintana.
D. Juan Sánchez García, de Ardisana.
D. Baltasar del Custo Cabrales, de Nueva.
D. José Noriega Toriello, de Vidiago.
D. Angel Cabrales Gavito, de Llanes.
D. Francisco Gutiérrez Fernández, de Cué.
D. Juan Romano Alvarez, de Llanes.
D. Francisco Saro B. de Quirós, de id.

D. Tomás Rodríguez Suárez, de idem.
D. Mariano Garrido Pérez, de idem.
D. Santos Niembro de Pedro, de Lledias.
D. Manuel Martínez Garaña, de Celorio.
D. Rafael Sordo García, de Posada.
D. José Puertas Sordo, de Calduenio.
D. Pedro Fernández Junco, de idem.
D. José Buergo y Carriles, de Hontoria.
D. Ciriaco Cuanda Cangas, de Los Carriles.
D. Alejandro Villar Borbolla, de Pendueles.
D. Ramón Sordo Lamadrid, de La Galguera.

Mayores Contribuyentes

D. Ramón María Labra Rodríguez, de Llanes.
D. Bruno Garaña Poo, de id.
D. Modesto Estefanía, de id.
D. Federico B. de Quiros y Mier, de id.
D. José Nachon Miranda, de id.
D. José Posada Pérez, de id.
D. Juan López Gómez, de id.
D. Egidio Gavito Bustamante, de Poó.
D. Juan Balmori y Cortina, de Quintana.
D. Manuel Morán Fernández, de Puente Nuevo.
D. Ramón Villar y Crespo, de Meré.
D. Ramón del Campo Sánchez, de Llanes.
D. Juan Gomez Cué, de id.
D. Antonio Blanco Junco, de idem.
D. Ramón Sánchez y Villa, de idem.
D. Antonio Saro y Saro, de id.
D. Antonio Vega y Vega, de idem.
D. Luciano Rodríguez Pérez, de idem.
D. José Parres Sobrino, de id.
D. Juan Sordo Mijares, de id.
D. Faustino González Gavito, de id.
D. José Barrero Coro, de id.
D. Fernando Pérez Sañudo, de idem.
D. Clemente Villar Cué, de id.
D. Juan García Mijares, de id.
D. Fernando Gavito Pérez, de Celorio.
D. Bernardo López Hordieres, de Llanes.
D. José Noriega Tarno, Vidiago.
D. Juan Barrero y Soberón, de Tresgrandas.
D. Manuel Sierra Sordo, de Llanes.
D. Celestino Méndez Villamil, de Posada.
D. Ramón Novoa Seoane, de Llanes.
D. Antonio Pesquera García, de Lledias.
D. Pedro Fernández Herrero, de Pendueles.
D. Fermin Tielve Balmori, de Rales.
D. Fernando Vega y Diaz, de Puertas.
D. Manuel Dosal y Gómez, de Pendueles.
D. Venancio Sánchez González, de Niembro.
D. Ignacio Pedregal García, de Poó.
D. Manuel Gutiérrez Peláez, de Rales.
D. Sinfiriano Dosal Sobrino, de Llanes.
D. Juan García Varela, de id.
D. José Sierra Sordo, de id.
D. Juan Bada Guerra, de Nueva

D. Bernardo Diaz Guerra, de id.
 D. Simón Sánchez Diaz, de Borbolla.
 D. Estéban Diaz García, de Pría
 D. Román Gutiérrez Fernández, de Andruín.
 D. Manuel de la Vega Marcos, de Llanes.
 D. Ramón Calleja Carrera, de Ardisana.
 D. Francisco Alonso Villanueva, de Pría.
 D. Francisco Pérez y Tamés, de Borbolla.
 D. Jacinto Rio Guerra, de Tresgrandas.
 D. Joaquin Sordo Pérez, de La Portilla.
 D. José Huergo Martínez, de Nueva.
 D. Bernardo Celorio Celorio, de Vibaño.
 D. Cándido Toriello Guerra, de Nueva.
 D. Ramón Noriega García, de Borbolla.
 D. Francisco Amieva Platas, de Rales.
 D. Antonio Otero Santoveña, de idem.
 D. Pedro Fernández Toriello, de Llanes.
 D. Vicente Cuanda Carrera, de idem.
 D. Alejandro Vega Peláez, de La Pesa.
 D. Ignacio Villar Borbolla, de Buelna.
 D. Francisco Crespo Escalante, de Vidiago.
 D. Benigno Ojeda Balmori, de Rales.
 D. Pedro Pontigo Carrera, de Los Carriles.
 D. Ramón Noriega Gutiérrez, de Sames.
 D. Mateo Diaz Carrera, de Pría
 D. Juan Romano Tamés, de Porrúa.
 D. Manuel Fernández Cué, de Celorio.
 D. Benigno Pola Varela, de Llanes.
 D. Antonio Romano Gavito, de Poó.
 D. Martín Aparicio y Diaz, de Riego.
 D. Joaquin Diaz Guerra, de Vidiago.
 D. Ceferino Gutiérrez Pozo, de Nueva.
 D. Francisco Amieva Sánchez, de Turanzas.
 D. Joaquin Fernández Balmori, de Barro.
 D. José Haces Romano, de Porrúa.
 D. Victoriano Alvarez Llanes, de Vidiago.
 D. Juan Celorio y González, de Palacio.
 D. Gabriel Toriello y Diaz, de Riocaliente.
 D. Pedro José Pérez Gutiérrez, de Nueva.
 D. Félix María Posada Lombardo, de Villanueva.
 Llanes y Enero 22 de 1904.—El Alcalde, Ricardo García Alvarez.
 R. al núm. 507

Alcaldía de Noreña

Lista de los compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento con arreglo al art. 28 de la Ley.

Concejales

D. Justo Rodríguez y Fernández.
 Policarpo A. Menéndez Vallina.
 Joaquin Colunga Nuño.
 Jerónimo Rio Fernández.
 Victoriano Nuño Olay.

Fermin Nuño Fernández.
 Ulpiano Blanco García.
 Joaquin Riestra Fernández.
 Manuel Pañeda Alonso.
 Facundo Monte Cuesta.

Contribuyentes

D. Vicente Menéndez Sánchez.
 Rafael Ortea Rodríguez.
 Eduardo Rodríguez Vigil.
 Rafael Alvarez Blanco.
 Leonardo Braga Rodríguez.
 Manuel Monte Mortera.
 Perfecto Nuño Muñiz.
 Juan Pañeda Alonso.
 José Fernández Nachón.
 Antonio Ortea Rodríguez.
 Bernardo Balbona Pañeda.
 Julio Alonso Sanchez.
 Vicente Monte Fernández.
 Bernardo Rionda Alvarez.
 José Alonso Nuño.
 Fernando Herrero Herrero.
 Higinio Rodríguez Balbona.
 Justo Menéndez Colunga.
 José Alvarez Santirso.
 Rosendo Blanco Menéndez.
 Victoriano Bobes Alonso.
 Ramón Zarracina.
 Evaristo Alvarez Blanco.
 Manuel Huerta Fernández.
 Evaristo Rato Mortera.
 Justo Huergo Carbajal.
 Joaquin Nuño Pañeda.
 Celestino Rodríguez Moral.
 Juan Bobes García.
 Virtor Alvarez Santirso.
 José Rio Cueto.
 Facundo Rio Fernández.
 Antonio Colunga Noval.
 Francisco Guergo Alonso.
 José Cabeza Fernández.
 Justo Nuño Pañeda.
 Emilio Argüelles Antuña.
 Juan Nicieza Rodríguez.
 Segundo Cuesta Fanjul.
 Justo Colunga Nuño.
 Noreña 18 de Enero de 1904.—
 El Alcalde, Justo Rodríguez.
 R. al núm. 515

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, á fin de que los comprendidos en él puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del término de quince días.

Noreña 18 de Enero de 1904.—
 El Alcalde, Justo Rodríguez.
 R. al núm. 514

Alcaldía de Illano

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento con arreglo al art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Manuel Alvarez González, vecino de San Estéban.
 D. Juan Fernández Lanza, de la Chousa.
 D. José Fernández Pérez, de Illano.
 D. Gervasio Jardón y Ron, de San Estéban.
 D. José López Fernández, de Bullaso.
 D. Fernando Rico Alvarez, de Carbajal.
 D. Generoso Alvarez González, de Villar.
 D. Antonio Martínez Rodríguez, de San Estéban.
 D. Domingo Pérez Arias, de Cachafol.

Contribuyentes

D. Antonio Fernández Alvarez, de Entrerrios.
 D. Francisco Castelao Martínez, de Cachafol.
 D. Miguel Villabrilte Martínez, de Illano.
 D. Pedro Monjardin Suárez, de la Lomba.
 D. Manuel López Lombardia, de las Rivas.
 D. Francisco Martínez Fernández, de Eilongo.
 D. José Fernández Sanzo, de Cima de Villa.
 D. Juan López Rodríguez, de Illano.
 D. José Allande Sanzo, de id.
 D. Francisco Fernández Miño, de Cimadevilla.
 D. Maximino Fernández Llano, de id.
 D. Francisco Fernández Sanjulián, de las Peñas.
 D. Francisco López García, de Cimadevilla.
 D. Alejandro Pérez Ron, de Cedemonio.
 D. José Pérez Jardón, de Villar.
 D. Bonifacio Valledor Rodríguez, de Bullaso.
 D. José Alvarez Ron, de Meisnado.
 D. José Castelao García, de Gio.
 D. Antonio López Fernández González, de Lombatin.
 D. Manuel Alvarez Monjardin, de la Baboreira.
 D. Francisco Pérez Fernández, de Gio.
 D. Francisco Alvarez González, de Bustillo.
 D. Francisco Real Alvarez, de las Rozas.
 D. Juan Pérez Monteavaro, de Villar.
 D. Fulgencio Valledor Fernández, de Lantero.
 D. José Oliveros López, de Gio.
 D. Modesto Loredo Martínez, de Bullaso.
 D. Juan Fernández Valledor, de Villar.
 D. José Fernández Méndez, de idem.
 D. Francisco Fernández Salgueiro, de Gio.
 D. Antonio Bolaño Godzález, de Lombatin.
 D. Benigno Loredo Castrillón, de Villar.
 D. Antonio Alvarez González, de Cimadevilla.
 D. Juan Fernández Lanza, de la Chouza.
 D. Gervasio Jardón y Ron, de San Estéban.
 D. José Fernández Pérez, de Illano.
 Consistoriales de Illano, Enero 18 de 1904.—El Alcalde en funciones, José Fernández Pérez.
 R. al núm. 495

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.
 Hago saber: Que en este de mi cargo y á instancia de D. Demétrio Suárez Argüelles, Médico y vecino de esta villa, como apoderado de doña Manuela Martínez Menéndez, viuda, propietaria y vecina del Re-layo, en este término, se tramitó expediente de información posesoria, para inscribir á nombre de ésta en el Registro de la Propiedad del partido de Pravia, las dos fincas siguientes:

1.ª La tierra llamada «La Hortona», sita en términos de las Dueñas, en el barrio del Monte, de la parroquia de San Juan: que mide veintiocho áreas treinta y dos centiáreas; linda al Este con seba y camino de carros, Sur hacienda de D. Manuel Suárez Arrojas, Oeste más de D. José Batalón y Norte más hacienda de D. José López; es libre.

2.ª Una casa señalada con el número diez y ocho, sita en la villa de Cudillero, calle del General Suárez Inclán; ocupa un solar de quince metros cuadrados, compuesta de piso terreno, alto y desbán, y linda al frente dicha calle, por su lado izquierdo entrando con casa de don Celestino Pumariega, derecha con la de D. Santos González Prida y espolda con callejón llamado de San Juan: es libre.

Terminado el expediente, fué aprobado por auto de cinco de Diciembre último, y presentado en el Registro de la propiedad, se suspendió su inscripción por aparecer un asiento de dominio de las referidas fincas á favor de D. Antonio Pérez y Menéndez S. Pedro, de esta villa.

Para subsanar el aludido defecto de inscripción, se interesó por ser desc nocido el domicilio del D. Antonio Pérez Menéndez, se le citara á medio de edictos, así como á sus sucesores caso de fallecimiento, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán si vieren convenirles á su inscripción; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se dictará nuevo auto ratificado el ya mencionado de cinco de Diciembre último.

Dado en Cudillero á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—
 José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda.

R. al núm. 501

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco (a) La Rapiega, natural de Trubia, cuyas demas circunstancias no constan, para que en el término de 10 días á contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, con otros, por robo en la casa de Manuel Gutiérrez Zapico, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Francisco (a) Rapiega, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 21 de Enero de 1904.—Felipe Fernández Quirós.—
 Por mandado de su señoría, Víctor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 499